

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones legales concordantes, regula el uso común, especial y normal de los caminos de titularidad municipal con el fin de evitar su deterioro como consecuencia de la circulación por los mismos de vehículos pesados y en particular del aprovechamiento que se deriva del transporte de madera y apeas como consecuencia de las explotaciones forestales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal para la utilización de los caminos rurales pavimentados de titularidad pública y recogidos en el inventario de bienes de dominio público del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Competencias y vigilancia

1. Corresponde al Ayuntamiento de SORALUZE el ejercicio de la función técnica, de vigilancia y sancionadora de los caminos rurales pavimentados incluidos en su municipio y de titularidad municipal.
2. La vigilancia de tales caminos se efectuará por el personal designado por el Ayuntamiento y su principal cometido será la inspección de la red viaria y la correcta utilización de los citados caminos y de las superficies de protección de los mismos al objeto de garantizar su uso y conservación.
3. El personal encargado de la vigilancia podrá formular denuncias de cuantas infracciones se cometan, identificando a los infractores si fueran conocidos y los datos relativos a la infracción.

CAPITULOII

REGULACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA CIRCULAR VEHICULOS A MOTOR Y PESADOS POR LOS CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 4.- Solicitud de licencia

Será necesaria solicitar la oportuna licencia al Ayuntamiento, cuando se precise la utilización de caminos de titularidad municipal en los siguientes casos:

- Extracción de madera

- Extracción de material de cantera
- Traslado de tierra con la finalidad de realizar rellenos y acondicionamiento de parcelas
- Vertido de residuos en escombreras
- Obras civiles

La autorización está sujeta al pago de las tasas y al depósito de la fianza que se establezca en la ordenanza.

En el caso específico de extracción de madera, los contratistas o propietarios que soliciten la licencia municipal, habrán de aportar la siguiente documentación:

- a) Datos identificativos del solicitante
- b) Autorización para la tala a realizar expedida por el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en donde se especifique:
 - el volumen de la madera a extraer
 - nombre y situación del monte o lugar del que proviene, especificando en su caso, la referencia catastral.
- c) Fecha de inicio y final del transporte.
- d) Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- e) Especificaciones de los caminos públicos que se desean utilizar, especificando en su caso el trayecto en el plano de situación que le será facilitado por el Ayuntamiento.
- f) Matrícula de los vehículos a utilizar **y documentación de los mismos.**

La solicitud será realizada en el impreso que le facilitará el Ayuntamiento y se presentará en el Registro General.

Artículo 5.-Prohibiciones y limitaciones

Se establece la prohibición del uso de los siguientes vehículos en los caminos de titularidad municipal:

- Vehículos de oruga y con cadenas.
- Vehículos con cadenas
- Vehículos de arrastre sobre firme
- Vehículos de más de 12 Tn de peso máximo bruto por eje.

No obstante, en los casos en que de manera específica y puntual sea totalmente necesario el uso de alguno de los vehículos mencionados anteriormente, se podrá conceder una autorización expresa donde se tomarán las medidas necesarias para no romper el firme.

-Queda prohibido, así mismo circular por dichos caminos a más de 40km/hora

Por otra parte y en orden a prevenir posibles usos indiscriminados de los caminos durante períodos lluviosos y para evitar los grandes destrozos que se pudieran producir en dichas épocas, excepcionalmente, el Ayuntamiento establecerá las condiciones a exigir en estos supuestos para poder realizar la extracción requerida.

Artículo 6.-Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de un

mes desde que se solicita la misma con los requisitos del artículo 4 anterior. En la resolución se hará constar las condiciones de uso del camino, así como la cantidad a abonar en concepto de tasas y la fianza a depositar.

Previa a la resolución, los servicios técnicos municipales realizarán visita de inspección y emitirán informe sobre el estado de los caminos municipales con anterioridad a su utilización. Los citados informes podrán estar apoyados en documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual, etc.

La eficacia del acto de concesión de la licencia se condiciona al pago de las tasas y depósito de la fianza correspondiente.

Artículo 7.- Prórroga

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga. La prórroga solicitada quedará exenta del abono de las tasas correspondientes.

Artículo 8.- Aportación de documentos y fianza

El contratista, (El transportista) está obligado a aportar durante el tiempo que duren los trabajos, el original o la copia de la documentación acreditativa de estar en posesión de la licencia y del depósito de la fianza y/o tasas abonadas. Esta documentación tendrá que tener disponible el vehículo con el cual se realizan los citados trabajos.

Artículo 9.- Fianza

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los citados caminos y con carácter preceptivo, deberá depositar una fianza en garantía de la reposición de los daños que se pudieran ocasionar en el ejercicio de la actividad.

La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario. Así mismo previa conformidad del Ayuntamiento, la fianza podrá realizarse mediante póliza de seguros.

En ningún caso la fianza para la saca de un monte o una determinada actividad o actuación podrá servir como fianza para la saca de otro monte, actividad o actuación, aún realizándose los aprovechamientos simultáneamente.

El importe de la fianza, se establecerá en base a la edad de la madera que se pretende extraer. En el caso de que sea superior a 25 años la fianza que se tendrá que depositar por hectárea ascenderá a 450€.

En el caso de que sea inferior de 25 años la fianza que se tendrá que depositar ascenderá a 225€ por hectárea.

A quienes, contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, comenzaran a transitar por un camino de titularidad municipal sin solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento y sin presentar la fianza estará incurriendo en el supuesto de infracciones leves, apartado a) tipificado en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Artículo 10.-Tasas

No se cobrarán tasas por el transporte de madera proveniente de cortas intermedias (primeras, segundas y terceras entresacas)

Si la extracción de madera viene motivada por enfermedad de los árboles y así lo ordena la DFG, quedarán exentos de pagar las tasas.

El importe de las tasas será la siguiente 0,80€ por m3.

1. La falta de pago de las tasa, determinará de forma automática la revocación de la licencia.

Artículo 11.-Limpieza de caminos

El solicitante de la licencia deberá garantizar en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento. En caso contrario, éstas podrán realizarse por el Ayuntamiento a costa de aquellos, mediante la ejecución de la fianza depositada.

En todo caso, quienes hayan solicitado la licencia, deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos con tierras, piedras, etc. depositen los vehículos en la misma. Además existirá la obligación de mantener las zonas pavimentadas en condiciones de limpieza y tránsito, limpiando por su cuenta y con sus medios y con agua, si fuera necesario.

Artículo 12.- Solicitud de devolución de fianza Obras de reparación

Una vez finalizado el aprovechamiento, quien haya depositado la licencia, está obligada a presentar la oportuna solicitud de devolución de la fianza, haciendo constar el final de los trabajos.

En el plazo de 15 días el Ayuntamiento emitirá un informe técnico sobre el estado de los caminos tras el aprovechamiento.

A la vista del informe técnico, y si no se requiere realizar trabajos de reparación se procederá a la devolución de la fianza en el plazo de 15 días.

Artículo 13.- Obras de reparación

A la vista del informe técnico y en el caso de que se tengan que llevar a cabo reparaciones, se pondrá en conocimiento de la persona titular de la licencia, indicándole el plazo en que deban ser realizados. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen efectuado las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa de la persona titular, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada. En caso de que ésta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultáneamente los mismos caminos municipales, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las

responsabilidades entre los diversos usuarios, en función a los metros lineales recorridos y en base a las toneladas transportadas. Salvo que se acredite que fueron causados por uno de ellos.

Artículo 14.-Reparación de daños en caso de urgencia.

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 15.-Mediación, conciliación y arbitraje

En el caso de divergencias entre el Ayuntamiento y quien ha depositado la fianza sobre la valoración de daños o su reparación, las partes, previo acuerdo expreso, podrán someterse a procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje que, en todo caso, precisarán del subsiguiente acuerdo, pacto, convenio o contrato entre las partes. En este caso, los gastos que se ocasionen como consecuencia de estos procedimientos serán de cuenta de la persona usuaria.

Artículo 16.-Canteras, actividades mineras, movimiento de tierras y otros.

El uso de estos viales para actividades de extracción de materiales de canteras, minas, movimientos de tierra y cualquier otra actividad que conlleve el traslado de materiales usando vehículos pesados a motor o similares, llevará consigo la obligación de mantenimiento de los caminos en todo su recorrido por las empresas titulares de dichas actividades. También se llevará a cabo la correspondiente tramitación para obtener la pertinente autorización municipal. Periódicamente serán inspeccionados estos caminos por los servicios técnicos municipales y los desperfectos que observen deberán ser reparados por las citadas empresas.

Artículo 17.-Condiciones medioambientales.

Quien sea beneficiaria de la licencia deberá de cumplir las siguientes condiciones medioambientales:

- a) No se dejará abandonado residuo alguno en el margen del camino como bolsas de plástico, cables de arrastre, latas de gasolina y similares.
- b) Los vehículos que transiten por el camino no despedirán contaminantes, tales como gasóleo, aceite, lubricantes, etc.
- c) Se respetarán los cortes de agua que existan a lo largo del camino, a fin de evitar una acción erosiva prolongada a lo largo del mismo.
- d) Para proceder al arreglo del firme dañado, no se alterará el suelo virgen colindante, añadiendo material inerte en caso de ser necesario un reafirmado.
- e) En caso de tener que cruzar un arroyo se requerirá el permiso de la autoridad competente en la materia.

Artículo 18.- Obras o instalaciones no autorizadas.

1. En los caminos de titularidad municipal, el Ayuntamiento dispondrá la paralización de las obras que no se ajusten a las condiciones establecidas en la licencia, así como a la eliminación de cierres o similares no autorizados, que impidan el uso público del camino.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

La responsabilidad administrativa será exigible de conformidad con las normas, los principios y el procedimiento establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20 -Tipos de infracciones.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.
2. Respecto a la circulación de vehículos a motor pesados por los caminos rurales municipales
 - A. Son infracciones leves
 - a) La circulación de vehículos a motor pesados a través de los caminos y ~~pistas rurales forestales~~ sin la pertinente autorización o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
 - b) Invasión del camino por llevar a cabo la carga o descarga de material, impidiendo su paso y sin la autorización específica pertinente.
 - c) Mantener el camino o pista en condiciones que no permitan el tránsito por el mismo.
 - d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando no supongan ningún tipo de repercusión para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.
 - e) Circular con velocidad superior a la permitida (40 km/hora).
 - f) Realizar obras, instalaciones o cierres, sin las autorizaciones o licencias requeridas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
 - B. Son infracciones graves
 - a) La circulación de vehículos a motor pesados a través de los caminos y pistas rurales-forestales sin portar la pertinente autorización, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible la legalización posterior.
 - b) Mantener el camino o pista en condiciones que entrañen peligro para el tránsito de vehículos o personas.
 - c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una

repercusión leve para el ecosistema, flora, fauna, o paisaje afectado.

d) Transitar con un peso mayor al autorizado.

e)) Realizar obras, instalaciones o cierres, sin las autorizaciones o licencias requeridas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

f) Deteriorar cualquier elemento funcional del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.

C. Son infracciones muy graves

a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una repercusión grave para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.

b) Conducción temeraria.

Artículo 21. - Procedimiento sancionador

a) Corresponde a los Órganos municipales competentes la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

b) Los hechos constatados por la policía municipal o los vigilantes de caminos designados al efecto que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

c) En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

d) De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 22.-Cuadro de multas.

Las infracciones a las que se refieren artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, el riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas.

A. Respecto a la circulación de vehículos a motor pesados por los caminos y pistas municipales.

- Leves: multa de 150 a 500 euros.

- Graves: multa de 500 a 1.500 euros.

- Muy graves: multa de 1.500 a 3.000 euros.

Si un mismo hecho estuviera previsto en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 23.- Prescripción de infracciones

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de 3 años para las muy graves, 2 para las graves y de 6 meses para las leves.

Artículo 24.- Indemnización de los daños y perjuicios

Toda persona que cause daños en los caminos rurales del Ayuntamiento de, o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales caminos corresponde al Ayuntamiento de, La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador, pero independientemente de ésta, habrá de efectuarse en todo caso, aunque la resolución sea absoluta siempre que la exención de la responsabilidad administrativa no comprenda la responsabilidad civil.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la infracción, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 25-Otras responsabilidades.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, cuando los hechos como consecuencia de los cuáles se hubiesen derivado los daños pudieran ser constitutivos de delito o falta, se remitirá el expediente a la jurisdicción penal, dejando en suspenso la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos de exigencia de resarcimiento, en tanto se disponga el sobreseimiento de la causa o se dicte sentencia firme, debiendo constituirse como parte la administración local en las diligencias judiciales, caso de que se incoasen, al objeto de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar mediante la presentación de la evaluación a que se refiere el artículo 56, relativo a la «indemnización de daños y perjuicios».

Disposicion Final

Primera

La presente Ordenanza entrará en vigor elEn el «Boletín Oficial de Gipuzkoa» y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.